



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura

Autoridad Nacional  
del Agua

Administración Local  
de Agua Maldonado

"Año del Centenario de Machu Picchu Para el Mundo"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 504 -2011-ANA-ALAM.**

Maldonado, **01 DIC. 2011**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 1638-2011-ANA-ALAM, de fecha 28 de noviembre del 2011, formulado por la señora. BENEDICTA HANCCOCCALLO VDA. DE QUIÑONES, Identificado con DNI N° 23859896, RUC N° 1023859896, titular de la concesión minera denominado "LIRIOS 2" Cod. N° 07-00073-02, solicitando Autorización para Ejecutar Estudios de Aprovechamiento Hídrico con fines Mineros de aguas superficiales, ubicado en el sector Quebrada Macho, que discurre por la concesión minera, correspondiente a la Cuenca Hidrográfica de Inambari, Distrito de Huepetuhe, Provincia de Manu, Departamento de Madre Dios; jurisdicción de la Administración Local de Agua Maldonado; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que "el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, según el Artículo 62° de la Ley N° 29338 "La autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: 1. Ejecución de estudios. 2. Ejecución de obras. 3. Lavado de suelos";

Que, en concordancia con el numeral 61.1 del artículo 61° del Capítulo IV Título III USO DE LOS RECURSOS HIDRICOS del D.S. N° 001-2010-AG, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, ley de Recursos Hídricos establece que "El uso productivo del agua consiste en la utilización con carácter exclusivo de los recursos hídricos, como insumo para el desarrollo de una actividad económica. Para ejercer este uso se requiere de licencia, permiso o autorización de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua; y el inciso b) del numeral 62.1 del artículo 62° del mismo Reglamento, tipifica que el orden de preferencia para el otorgamiento del uso productivo en este caso es el uso minero;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64 del D.S. N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, ley de Recursos Hídricos, indica literalmente que; Los derechos de uso de agua reconocidos por la Ley son: Permiso, Autorización y Licencia. Facultan a su titular para el uso sostenible del agua en las condiciones establecidas en la Ley, el Reglamento y en la respectiva resolución de otorgamiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 165-2011-ANA-ALAM/MMCP de fecha 30 de noviembre del 2011, el personal técnico Martin Manuel Castro Pérez de la Administración Local de Agua Maldonado, situado en el Distrito de Huepetuhe, opina favorablemente autorizar la ejecución de estudios para el aprovechamiento de los recursos hídricos con fines mineros a favor de la señora BENEDICTA HANCCOCCALLO VDA. DE QUIÑONES, titular de la Concesión minera denominado "LIRIOS 2" Cod. N° 07-00073-02, fuente quebrada Macho, que comprende todo el recorrido dentro de la concesión minera, correspondiente a la cuenca Hidrográfica de Inambari, localizado en las coordenadas UTM PSAD 56 detalladas en la memoria descriptiva, del Distrito de Huepetuhe, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios; deviniendo en procedente el otorgamiento de lo petitionado por el recurrente;

Que de acuerdo a la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del D.S N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, se tipifica que "En tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las



funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua y las de segunda instancia por la jefatura de la Autoridad Nacional de Agua”;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el D.S. N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y en uso de las facultades otorgadas por el D.S. N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y demás disposiciones vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la ejecución de estudios para el aprovechamiento de los recursos hídricos con fines mineros a favor de la señora. BENEDICTA HANCCOCCALLO VDA. DE QUIÑONES, Identificado con DNI N° 23859896 RUC N° 1023859896, Titular de la concesión minera denominada “LIRIOS 2” Cod. N° 07-00073-02, el cual plantea aprovechar las aguas superficiales de la quebrada Macho, localizado en las Coordenadas UTM PSAD 56 PC 01 347961E- 8556706N, PC 02 347637E-8556719N, perteneciente a la Cuenca Hidrográfica Inambari, Distrito de Huetupe, Provincia Manu, Departamento de Madre de Dios; Jurisdicción de la Administración Local de Agua Maldonado y de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO :** Los estudios a que se refiere el artículo precedente deberá ejecutarse en el plazo previsto de acuerdo al expediente, disponiendo esta Administración, que los estudios se ejecutarán cionándose estrictamente a las características, especificaciones y condiciones especificados en la Normatividad Vigente en aguas.

**ARTICULO TERCERO :** Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del agua, siendo necesario que el peticionario cuente con la aprobación de los estudios, cuya ejecución se autoriza mediante la presente resolución y obtenga el derecho de uso de agua correspondiente de conformidad con la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos.

**ARTICULO CUARTO:** La Autoridad Nacional del Agua del Ministerio de Agricultura, inscribirá la presente autorización en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) correspondiente como una de ejecución de estudios de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338; y el Responsable de la Oficina Técnica de Inambari deberá informar sobre la ejecución de tales estudios.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese la presente Resolución conforme a Ley, a los interesados y hágase de conocimiento de la Autoridad Nacional del Agua, DREMEH-MDD.



**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA MALDONADO

  
Bigo. LUIS A. NIETO RAMOS  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

C.c.  
- Interesado  
- Archivo